



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación No. : 11001-33-31-038-2011-000155-00  
Demandante : Crispulo Orjuela Bermúdez  
Demandado : Bogotá D.C  
Centro Policlínico Del Olaya  
Providencia : Aclara sumas por gastos periciales, no atiende solicitud y  
Ordena el retiro de oficios.

### 1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de la parte demandante respecto a pago de gastos periciales por valor de \$737.717 correspondiente al valor de gastos periciales para la valoración de la Junta de Nacional de Invalidez

Sin allego de las pruebas decretadas en auto para mejor proveer.

### 2. CONSIDERACIONES

En consideración a la suma consignada por la parte demandante, se aclara que los gastos que implica la práctica de las pruebas decretadas de oficio en providencia de 28 de julio de 2016 serán a cargo de las partes, por igual, así quedó señalado en el auto de 19 de enero de 2017 donde se les requirió para cancelar los honorarios indicados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 169 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por tanto, las sumas que deben cancelar cada una de las partes corresponden al valor de \$184,42925 sumas divida entre el demandante, demandados y llamado en garantía.

Respecto a la solicitud de dineros consignados, no se atenderá en razón a que esta no se efectuó a órdenes del juzgado sino de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por tanto, será ante dicha entidad que se realice el procedimiento para su devolución.

Finalmente, se ordena a la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en los numerales Segundo y Tercero del auto de 19 de enero de 2017 respecto al retiro y trámite de los oficios visibles a folios 557 y 559, allegando al proceso constancia de la respectiva radicación, se fija término de 10 días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

<sup>1</sup> "Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.** (Resaltado y subrayado por el Despacho)



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

PRIMERO: Aclarar que los gastos que implica la práctica de las pruebas decretadas de oficio en providencia de 28 de julio de 2016 serán a cargo de las partes, por partes iguales en aplicación del Artículo 169 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No atender la solicitud de devolución de dineros de la parte demandante conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en los numerales Segundo y Tercero del auto de 19 de enero de 2017 respecto al retiro y trámite de los oficios visibles a folios 557 y 559, allegando al proceso constancia de la respectiva radicación, se fija término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en Estado Electrónico 106 del SIETE (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario